

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301602
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Acceso.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/05/2023 la persona autora de la queja manifiesta que el Ayuntamiento de Quartell ha aprobado un proceso selectivo de estabilización de empleo y no ha recibido respuesta a sus escritos de 14/03/2023 (registro de entrada 194-2023) y de 19/04/2023 (registro de entrada 294) en los que solicita que publique la relación de personas admitidas e inadmitidas, pues las bases de la convocatoria disponen que el plazo para ello es de un mes. Solicita al Síndic: Respuesta municipal.

El 01/06/2023, tras la mejora de la queja solicitada desde el Síndic, es admitida a trámite. Se requiere informe al citado Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su obligación de dar respuesta o, si no la ha dado, concreta previsión temporal para hacerlo. Acto recibido el 02/06/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

El 14/07/2023 es citada Resolución por el Síndic con las observaciones siguientes (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202301602/11987235.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Quartell su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Quartell que ponga a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al citado Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento el 17/07/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 24/08/2023 la persona expone que sigue sin haber recibido respuesta.

En esta situación, concluimos:

La pasividad del Ayuntamiento de Quartell no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con los derechos de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (ajustada y lógica en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Tampoco consta respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1):

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Quartell no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202301602, declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Quartell.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Quartell con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de Quartell para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana